

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA – ITSON.**

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE**, legalmente representada por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., en su calidad de RECTOR, parte a la cual, para efectos del presente Convenio, se la denominará simplemente como “**ESPE**”; y, por otra parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**, legalmente representado por el Doctor Jesús Héctor Hernández López, en su calidad de RECTOR, parte a la cual, para efectos del presente Convenio, se le denominará como “**ITSON**”.

A los concurrentes se les podrá denominar “Las partes” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta.

“Las partes” se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. -**

- 1.1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*
- 1.2. La Constitución de la República del Ecuador reconoce, en su artículo 355 la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.
- 1.3. El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: (...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución, en el Plan Nacional de Desarrollo; f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional (...).”.*
- 1.4. El Artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior:*



**ITSON**  
Educar para  
Trascender

**CNSJ**  
REVISADO



ITSON  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA



CNSJ  
CONSEJO NACIONAL DE SUPERIORES DE LA JUDICATURA

- a) *Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;*
- b) *Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura;*
- c) *Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...)*”.

1.5. El literal a) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “(...) Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley (...)”.

1.6. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”.

1.7. El Artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.”.

1.8. En el artículo 40 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en lo relativo a la vinculación con la sociedad, se establece que: “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo. (...)”.

1.9. En el artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, se establece que: “Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.



Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.”.

- 1.10. En el artículo 44 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, se establece que: “Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.”.

## CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. –

### 2.1 DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE

La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica,



**ITSON**  
Educar para  
Trascender

**CNSJ**  
REVISADO



**ITSON**  
Educar para  
Trascender

**CNSJ**  
REVISADO

administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en el Campus Matriz de Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.

El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: “p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.”.

Mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 04 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas se notificó al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., que ha sido designado como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021 hasta el 22 de octubre de 2026.

## 2.2 DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

El Instituto Tecnológico de Sonora es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con facultades para autogobernarse, organizar su funcionamiento, elaborar sus propios reglamentos y demás aspectos normativos, así como para adquirir y administrar sus bienes y recursos. Es una institución de educación superior y ejercerá la libertad de enseñanza, investigación y difusión de la cultura; aplicará sus recursos con sujeción a la normatividad relativa y, en general, cumplirá con las atribuciones que su Ley Orgánica, el reglamento general y los demás reglamentos le confieran. Lo anterior, de conformidad con la reforma al artículo 2° de su Ley Orgánica, publicada el 5 de julio de 2022, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, México.

El Instituto Tecnológico de Sonora tiene por objeto participar en el proceso de creación, conservación, renovación y transmisión de la cultura; promover en sus integrantes una formación armónica y equilibrada; preparar profesionales de nivel superior requeridos para el desarrollo del estado y del país; realizar labores de investigación científica y tecnológica; y extender los beneficios de la ciencia y de la tecnología hacia la comunidad.

El Dr. Jesús Héctor Hernández López fue designado Rector del Instituto Tecnológico de Sonora, periodo 2024-2028, en sesión extraordinaria de Consejo Directivo celebrada el 14 de marzo de 2024, y es su representante legal por disposición de los artículos 15 y 18, fracción I de la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, en relación con el artículo 25 de su Reglamento General; y cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio que consta en la escritura pública N° 10,250, volumen 154, de fecha 09 de abril de 2024, protocolizada ante la fe del Lic. Horacio Alberto Olea Rodríguez, titular de la Notaría Pública N° 31, con ejercicio en Ciudad Obregón, Sonora, México.



**ITSON**  
Educar para  
Trascender

**CNSJ**  
REVISADO



### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. –

El presente Convenio tiene como objeto establecer lazos de cooperación interinstitucional en diversas áreas para vincular a los estudiantes, docentes, investigadores y unidades corporativas del **ITSON** a las actividades de la **ESPE**, y viceversa; a fin de desarrollar programas, proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de investigación, innovación, vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales, pasantías, capacitación profesional, realización de proyectos de mutuo interés, asesoramiento y consultorías, beneficiando al desarrollo integral de la organización.

### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES. -

A fin de cumplir con el objeto de este Convenio, las partes se comprometen a:

- 4.1. Ejecutar acciones de cooperación entre el ITSON y la ESPE por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada institución basados en sus capacidades instaladas y sus diversas áreas.
- 4.2. Formular, gestionar y coordinar proyectos de investigación científica, innovación, académica y de vinculación con la colectividad, que lleven al desarrollo comunitario y del territorio; así como la participación activa en eventos técnicos y de difusión en estas materias.
- 4.3. Las partes se prestarán mutuo apoyo para que los miembros de la otra puedan efectuar de la mejor manera, las visitas y trabajos que deben desarrollar en las dependencias de la otra parte.
- 4.4. Apoyar en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción, así como en estrategias de integración comunitaria de responsabilidad social.
- 4.5. Abrir espacios de diálogo, grupos focales y mesas de trabajo, con los diferentes actores institucionales y empresariales en los sectores de intervención del Convenio, que fortalezca la formación académica de los estudiantes y el desarrollo de la innovación y la investigación.
- 4.6. Fomentar una cultura de innovación e investigación para el desarrollo económico y sostenible del territorio, apoyada en procesos investigativos y tecnológicos que puedan desencadenar en la ejecución de programas y proyectos específicos.
- 4.7. Promover estadías de profesores, investigadores y estudiantes por períodos determinados, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y en programas de docencia común.
- 4.8. Proporcionar toda la información solicitada por la contraparte que sea necesaria para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio.

### CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del Convenio cada parte conservará los derechos de Propiedad Intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado a



**ITSON**  
Educar para  
Trascender



ITSON  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA

ITSON  
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA



B

derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente instrumento pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente Convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de Propiedad Intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial u otro tipo de Propiedad Intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes.

Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

#### **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. -**

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la firma, el mismo que puede ser renovado, ampliado o modificado a solicitud de las partes. Sin embargo, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado, con treinta 30 días naturales de anticipación a la terminación del plazo mediante carta de notificación formal.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL. -**

Por la naturaleza de este Convenio, ninguna de las PARTES comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: EROGACIÓN DE RECURSOS.-**

El presente Convenio no genera erogación de recursos económicos ni contraprestación económica. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos convenios específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de "Las partes".

#### **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. -**

"Las partes" se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente Convenio, en estricta confidencialidad, en los términos de la Constitución de la República y la ley, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente Convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este Convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.



**ITSON**  
Educar para  
Trascender

**CNSJ**  
REVISADO



“Las partes” se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISIÓN, COORDINACIÓN Y DOMICILIO. -**

Para la supervisión, coordinación y ejecución del presente Convenio, las partes designarán a un coordinador por cada institución. El coordinador canalizará periódicamente las demandas u oportunidades de las partes respectivamente, dando la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este Convenio. Los coordinadores, derivarán las necesidades de las partes, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

Por parte del **ITSON** se designa a la **Dra. Ruth Gabriela Ulloa Mercado** como administradora del presente Convenio; y, por parte de la **UFA - ESPE** se designa al **Dr. Xavier Guillermo Álvarez Montero**.

Los administradores del presente Convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.
- b) Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente Convenio, así como la ejecución del mismo.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar trimestralmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del Convenio.
- e) En caso de cambio de administrador de Convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f) Entregar la información y expediente del Convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.

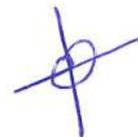
Además de las anteriores responsabilidades los administradores del Convenio, deberán:

- a) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- b) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- c) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, cuando sea pertinente.



**ITSON**  
Educar para  
Trascender

**CNSJ**  
REVISADO



**ITSON**  
Educar para  
Trascender

**CNSJ**  
REVISADO

B

- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del Convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.
- g) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- h) Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este Convenio.

#### **CLÁUSULA UDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –**

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes, a través del diálogo directo, tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente, a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la reglamentación y jurisdicción elegida por la parte actora, sin que esto constituya renuncia de jurisdicción por parte de la ESPE, quienes se someten a lo dispuesto en la legislación de la República del Ecuador.

#### **CLÁUSULA DUODECIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio podrá terminar:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por vencimiento del plazo acordado;
- c) Por acuerdo mutuo entre “Las partes”;
- d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- f) Por decisión unilateral de cualquiera de “Las partes”, en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato marco.

La terminación anticipada del presente Convenio no generará indemnización de ningún tipo para ninguna de “Las partes”.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CIERRE DEL CONVENIO:**

Al finalizar el presente Convenio, “Las partes” suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicho instrumento será suscrito por los administradores designados del Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES:**



**ITSON**  
Educar para  
Trascender

**CNSJ**  
REVISADO



**ITSON**  
Educar para  
Trascender

**CNSJ**  
REVISADO



Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que “Las partes” deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el Convenio y/o a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

Por parte del **ITSON**: Calle 5 de Febrero 818 sur, C.P. 85000, Ciudad Obregón, Sonora, México. Teléfono: + 52 6444109000, correo electrónico: [ruth.ulloa@itson.edu.mx](mailto:ruth.ulloa@itson.edu.mx)

Por Parte de **UFA - ESPE**: Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Hda. Zoila Luz, Vía Santo Domingo – Quevedo km. 24 Santo Domingo – Ecuador, correo electrónico [xgalvarez@espe.edu.ec](mailto:xgalvarez@espe.edu.ec)

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos:

- Copia simple del nombramiento del Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio A., Ph.D., en su calidad de Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE
- Copia simple del nombramiento del Dr. Jesús Héctor Hernández López, Rector del Instituto Tecnológico de Sonora – ITSON.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. -

Leído el presente instrumento, y enteradas “Las Partes” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas, aceptan su contenido y firman dos ejemplares en físico con vigencia desde la fecha contemplada en la última firma insertada.

Universidad de las Fuerzas Armadas (UFA  
ESPE)



Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez  
Ph.D.,  
RECTOR

Instituto Tecnológico de Sonora  
(ITSON)



Dr. Jesús Héctor Hernández López  
RECTOR

28-mar-25



**ITSON**  
Educar para  
Trascender

**CNSJ**  
REVISADO

d  
d B



ITSON  
Treasurer  
1984-1987

REVISADO  
CNSJ

X